



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-713
6 de junio de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3° del Acuerdo CSJBOA25-5 del 31 de enero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que por mensajes de datos del 29 y 30 de mayo de 2025, el doctor José Rafael Guerrero Leal, magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, solicitó que se le concediera compensatorio por el turno de disponibilidad para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* realizado el 27 de mayo de 2025, en el Circuito Judicial de Cartagena, para ser disfrutarlo del 25 de junio de 2025.

El artículo 1° del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJBOA25-4 del 31 de enero de 2025¹, se tiene que los funcionarios que atienden la acción constitucional de *habeas corpus* en el turno de disponibilidad disfrutarán de compensatorio, siempre que i) se acredite el tiempo efectivamente laborado, ii) lo solicite con una antelación de tres días a la sesión ordinaria de esta Corporación y iii) que este sea disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno².

Observa este Consejo Seccional que la solicitud de disfrute de compensatorio cumple con los requisitos previstos en el reglamento en mención, por cuanto de los soportes allegados se tiene que el 27 de mayo de 2025 a las 7:48 p.m., a través de la plataforma TYBA se le repartió una solicitud de *habeas corpus* que finalizó a las 3:06 p.m. del 28 de mayo del año en curso.

Además, la solicitud fue presentada con una antelación de tres días a la sala de decisión,

¹ “Por medio del cual se establecen los turnos de magistrados, para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, del 1° de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, del Tribunal Superior de Cartagena, Administrativo de Bolívar y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar”.

² ARTÍCULO 8°: DE LOS COMPENSATORIOS. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de *habeas corpus* y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta Corporación, con una antelación de tres días a la sesión ordinaria, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor. La nueva fecha para el descanso deberá estar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

(...)

Para la concesión del compensatorio será necesario que el funcionario acredite la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, (condición esta indispensable para que proceda la compensación).

y el compensatorio se disfrutará dentro del mes siguiente a la realización del turno.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

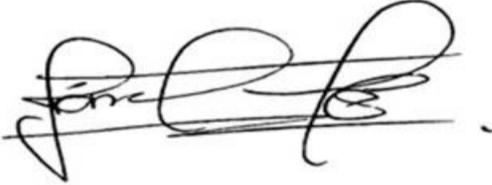
ARTÍCULO 1º: Conceder el compensatorio solicitado por el doctor José Rafael Guerrero Leal, magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, correspondiente al turno de disponibilidad para la atención de las solicitudes de *habeas corpus* realizado el 27 de mayo de 2025, para ser disfrutado el 25 de junio de 2025.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7uq>

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión al interesado y comuníquese al Tribunal Administrativo de Bolívar y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA